

**SUBASTAS****MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 30 de Diciembre y Real orden de 4 de Enero últimos, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, a las doce, para celebrar concurso entre constructores españoles para el suministro de 1.491.410 kilogramos de barras carriles, 142.657 kilogramos de placas de asiento y 93.972 kilogramos de bridas con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, que construye el Estado.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles) el pliego de bases por el que ha de regularse el concurso.

Se admitirán proposiciones en el mismo Negociado en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en el concurso, de veinticinco mil (25.000) pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general o en sus Sucursales de la expresada cantidad, a disposición del Ministerio de Fomento.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden, y serán sometidas las demás a la Superioridad, que previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharlas todas, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación alguna.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por el Estado de 1.491.410 kilogramos de barras-carriles, 142.657 kilogramos de placas de asiento y 93.972 kilogramos de bridas con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, que construye el Estado, se comprometo a suministrar dicho material con estricta sujeción a las bases indicadas, condiciones y re-

quisitos, y a las condiciones que se detallan en la Memoria y demás documentos que acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra por cada kilogramo de barras-carriles), por la cantidad de ... (aquí el precio en letra por cada kilogramo de placas de asiento), por la cantidad de ... (aquí el precio en letra por cada kilogramo de brida), puesto todo el material antes detallado, libre de todo gasto, en la estación de Peñaranda.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. S—

De acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 30 de Diciembre y Real orden de 4 de Enero últimos, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, a las doce, para celebrar concurso entre constructores españoles para el suministro de 11.207 kilogramos de tornillos de brida y 115.464 kilogramos de tirafondos, con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, que construye el Estado.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles) el pliego de bases por el que ha de regularse el concurso.

Se admitirán proposiciones en el mismo Negociado en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en el concurso, de veinticinco mil (25.000) pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general o en sus Sucursales de la expresada cantidad, a disposición del Ministerio de Fomento.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden, y serán sometidas las demás a la Superioridad, que previa la tramitación que estime oportuna podrá admitir la que considere más conveniente o desecharlas todas, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación alguna.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por el Estado de 11.207 kilogramos de tornillos de brida y 115.464 kilogramos de tirafondos con destino al ferrocarril de

Avila a Salamanca, que construye el Estado, se comprometo a suministrar dicho material con estricta sujeción a las bases indicadas, condiciones y requisitos, y a las condiciones que se detallan en la Memoria y demás documentos que acompañan a esta proposición por la cantidad de ... (aquí el precio en letra por cada kilogramo de tornillo de brida), por la cantidad de ... (aquí el precio en letra por cada kilogramo de tirafondos), puesto todo el material antes detallado, libre de todo gasto, en la estación de Peñaranda.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. S—

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA****PUEBLO DE AGUAS DE BUSOT**

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo seguido contra Francisca Brotons García, por débitos de contribución rústica, se ha dictado, con fecha 4 de los corrientes, la siguiente:

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Tomás Selles Clement, respecto a las fincas embargadas en este expediente a doña Francisca Brotons García, por el importe de 602,77, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá inmediatamente al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercero día de publicarse el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Notario de Jijona, D. Julián Miguel Torres Carrión.”

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y como quiera que se desconoce el domicilio de la deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fíjese y publíquese el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Aguas de Busot, 10 de Agosto de 1921.—El Recaudador auxiliar de Hacienda, José María Ramos.

P—5209

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Rodríguez Jiménez, por contribución rústica, con fecha de hoy

se han embargado las fincas siguientes:

Primera. Un trozo de tierra seca, plantada de algarrobos, que comprende seis tahullas, equivalentes a 72 áreas doce centiáreas, en la partida denominada Pozo de la Serventa, de este término.

Segunda. Un trozo de tierra seca de ocho tahullas, equivalentes a 96 áreas y 16 centiáreas, situado en la partida del Llano del Pinar, del término de Aguas.

Las descritas fincas figuran bajo determinados linderos.

Y como quiera que se ignora el domicilio del referido deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Aguas de Busot, 16 de Agosto de 1921.—El Recaudador auxiliar de Hacienda, José María Ramos.

P—5208

#### PUEBLO DE CASTALLA

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra doña María Antonia Payá Rico, actual poseedora de la finca que tributa a nombre de Pedro García Bravo, por débitos de contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de los años 1920-21, se ha procedido al embargo y señalamiento de la siguiente finca:

Una casa en la calle de Don Pedro, de este poblado de Castalla, señalada con el número 1 de policía; linda por la derecha entrando con otra de José Pérez, izquierda y espaldas con la de Miguel Bernabeu Bellot.

Y como quiera que resulta ser desconocido el domicilio de la deudora indicada, así como también la persona o personas que legalmente puedan representarle en sus derechos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y demás sitios de costumbre en esta localidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de la interesada o interesados en expediente, y puedan hacer uso del derecho que les concede la referida instrucción.

Castalla, 18 Agosto de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—5214

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio instruidos por esta Agencia contra los deudores a la Hacienda por contribución rústica y urbana, correspondientes a los años de 1912 a 1920-21, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

“Providencia. — No habiendo satisfecho D. (Germán Juan Cerda, doña María Monlor Durá, D. José Guill Rico, ambos por débitos de urbana, y D. Francisco Pérez Payá y la Sociedad colectiva Amat Hermanos, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por la venta y embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1 de Septiembre próximo, a las diez horas de la mañana, y en el local de esta Agencia, sito en la calle de la Trinidad, de esta ciudad, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del importe total de la capitalización.”

Anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y notifíquese esta providencia por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, ya que resultan ser desconocidos en esta localidad los deudores referidos, cumpliendo así cuanto determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente notificación para publicación en los referidos periódicos oficiales.

Castalla, 14 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—5213

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

D. Carlos Requeta Combelles, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución rústica y años varios, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Avilés Avilés sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes del indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir a su costa si no lo verifica.”

Los bienes designados son los siguientes:

Una viña en este término, sitio Los Porreros, linda: al Norte, Eustaquio Blanco; Levante y Sur, herederos de Emilio Muñoz de la Rosa y Poniente, el camino de los Porreros; de caber dos fanegas, o sean 93 hectáreas 95 centiáreas, con unas 1.200 cepas.

Lillo, 26 de Agosto de 1921.—El Agente, Carlos Requeta.

P—5276

D. Carlos Requeta Combelles, Recaudador auxiliar de contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que, en el expediente que instruyo contra D. Tomás Llorach Esteller, por la contribución y años varios, se ha dictado con fecha 23 del actual la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Tomás Llorach Esteller, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.”

Las fincas designadas son las siguientes:

Una viña, hoy tierra en este término de Lillo y sitio Carril del Monte, de Lillo, mano izquierda, senda; al Norte, Francisco Sacristán, hoy Jenaro Torres; Levante, dicho carril; Sur, Santiago Fernández, hoy Jenaro Torres y Poniente, herederos de Elías López Prisuelos, hoy Rafael López, de caber cinco cuartillos.

Lillo, 26 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Carlos Requeta.

P—5274

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE MEDINA SIDONIA

PUEBLO DE ALCALA DE LOS GAZULES

Rústica. Primer trimestre de 1917 al cuarto de 1920-21

En el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva de mi cargo se sigue por débito de los trimestres y concepto antes indicados, contra el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, con fecha 11 del actual he dictado la siguiente:

“Providencia.—Habiendo sido relevado por la Superioridad D. José María Fernández Mariote, del cargo de Depositario que había sido acordado a su favor por esta Agencia, en providencia de 28 de Octubre de 1918, de la renta que ha de satisfacer al Ilustre Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, por el aprovechamiento forestal de las dehesas que lleva en arrendamiento, pertenecientes a su caudal de propios, como acotamiento a dicha relación de cargo y para que no pueda quedar desamparada, el embargo que fué causado, se acuerda el nombramiento de nuevo depositario del embargo causado al Ilustre Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en fecha 22 de Marzo de 1917, ampliado en 22 de Octubre de 1918, en la

persona que desempeña dicho cargo dentro de la Corporación deudora, según dispone el número 5.º, apartado D, del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En su consecuencia, notifíquese este acuerdo en forma reglamentaria al interesado, requiriéndole para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda, de los ingresos que se realicen, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Igual notificación y requerimiento deberá hacerse al Sr. Alcalde, advirtiéndole de las responsabilidades en que puede incurrir en su calidad de Ordenador de pagos, si distrajesse o hiciera uso de la parte embargada a favor de la Hacienda pública.

Lo que notifico a usted en forma reglamentaria y a los fines que se indican.

Alcañá de los Gazules, 21 de Junio de 1921.—El Agente, Manuel Sandoval. P—5205

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONÓVAR

PUEBLO DE ELDA

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra doña Josefa Navarro Navarro, de ignorado domicilio, por débitos de contribución urbana del año 1920-21, correspondientes a esta ciudad de Elda, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal de D. Pedro Amat Pomares, con respecto a la finca que se describe en el cuerpo de este expediente, por el importe de 1.000 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al de publicarse el edicto de remate en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurre a dicho acto.

Y siendo desconocido el domicilio de la deudora Josefa Navarro Navarro, se le notifica la transcrita provincia en la forma que para estos casos dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su párrafo cuarto.

Elda, a 21 de Agosto de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell.

P—5250

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que para hacer efectivo el descubierto de contribución urbana a cargo de D. Antonio Gil

Garrigós, de ignorado paradero, correspondiente al año actual, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca de su propiedad que se describe a continuación:

Una casa habitación compuesta de un solo piso, con corral cubierto y descubierta, situada en esta ciudad de Elda, en una calle sin nombre y sin número de policía, su superficie es la de seis metros 80 centímetros de latitud, por 11 metros 20 centímetros de longitud, lindante: por la derecha entrando, con otra de Antonio Arenas; izquierda, otra de Jaime Maestre Rico, y espalda, corrales de dicho Maestre Rico.

Y como por la circunstancia de ser ignorado el domicilio del deudor no puede notificarse directamente el expresado embargo, en cumplimiento de lo que dispone para estos casos el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su párrafo cuarto, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Elda a 20 de Agosto de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell.

P—5249

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO DE TOTANA.—PUEBLO DE MAZARRON

En el expediente ejecutivo que contra doña Beatriz García Jerez se sigue por derechos reales, se ha dictado con fecha 1 de Julio último la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la deudora doña Beatriz García Jerez.

Demostración del débito:

Cuotas, 183,13 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 27,46.

Reintegro y demás gastos, 2,50.

Total, 213,09 pesetas.

Advertencia.—El importe de la cuota para el Tesoro deberá ingresarse en la oficina liquidadora de Totana, exhibiendo la carta de pago en la oficina recaudatoria, sita en Murcia, plaza de Sardoy, número 9, para su toma de razón, ingresando a la vez los recargos de apremio y costas causados, sin cuyo requisito no se suspenderá el procedimiento.

Notifíquese al deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lo que notifico a dicha deudora en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 16 de Agosto de 1921.—El Agente, Comrado Arias.

P—5241

DISTRITO DE YECLA

D. Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo por industrial penalidad, año 1917, contra la deudora doña Virginia Mompó Sindurdi, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a la deudora doña Virginia Mompó Sindurdi.

Demostración del débito:

Cuota para el Tesoro, 1.548,79 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 232,30.

Total débitos 1.781,09 pesetas.

A más los intereses de demora, honorarios del liquidador, multas, etc.

Notifíquese esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y resultando ignorarse su domicilio se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose a la vez, con carácter de edicto, en los estrados del Ayuntamiento de Yecla y Murcia, para que llegue a su conocimiento o al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc., etc., ha de ingresarse en la oficina de la Agencia, sita en Murcia, plaza de Gardoy, número 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia, 29 de Agosto de 1921.—El Agente, Eduardo Más.

P—5271

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

PUEBLO DE AGOST

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución urbana se sigue contra doña Teresa Vilaplana Andrés, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Teresa Vilaplana Andrés, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes mue-

bles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Agosto 13 de Agosto de 1921.—  
El Recaudador, Francisco Segura.  
P—5246

D. Francisco Segura Carbonell,  
Recaudador auxiliar de la Hacienda  
en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución urbana se sigue con D. José Ferrero Bonastre, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Ferrero Bonastre, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Agosto 13 de Agosto de 1921.—  
El Recaudador, Francisco Segura.  
P—5245

#### PUEBLO DE MONFORTE DEL CID

D. Antonio Balleirola Albaladejo,  
Recaudador de la Hacienda en la  
zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a doña María Antonia García Fuentes, la siguiente finca:

Un edificio bodega, situado en la plaza de Santa Elena, de la villa de Monforte, sin número de Policía; mide 12 metros de frontera por

otros 12 de profundidad; se compone de planta baja con cubierta de tejado, y linda: por la derecha, entrando, con acequia y camino de Aspe; por la izquierda, con acequia, y espaldas, almazara de los herederos de D. Carlos Pujalte; valorada, según la capitalización, en 937,59 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos a 215,42 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 15 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Monforte del Cid, 13 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Antonio Balleirola.

P—5252

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ONTENIENTE

D. Ramón Mora Bojo, Recaudador de Hacienda en la zona de Onteniente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José Boluda García, en el término municipal de Fuente la Higuera, por débitos de contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1914, años 1915, 1916, 1917, 1918, primer trimestre 1919 y años 1919-20 y 1920-21, importantes 62,95 pesetas, se ha dictado con fecha 5 de Octubre último la siguiente

“Providencia.—Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca 2 hectáreas 60,51 áreas tierra secano, en este término, partida del Regajo, por que tributaba José Baluda García, de esta localidad, consta en la actualidad inscrita a nombre de D. Vicente, D. Rafael y Doña Rosario Vilana Pons, se declara a éstos responsables del descubierta que se persigue y se acuerda hacerles saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecen en las oficinas de esta Recaudación, a satisfacer la suma de 62,95 pesetas que son en deber por contribución rústica, correspondiente a los años del cuarto trimestre de 1914 al año 1920-21, se procederá a lo que haya lugar.

Notifíquese en forma esta providencia a los deudores responsables D. Vicente, D. Rafael y doña Rosario Vilana Pons.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se

inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que surta los efectos de la notificación en forma.

Onteniente, 19 de Agosto de 1921.—  
El Recaudador, Ramón Mora.

P—5242

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

D. Santiago Giner Piera, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana de este término municipal en el año de 1920-21, embargué a D. Joaquín Sendra Escrivá, de paradero desconocido, una casa calle de San Antonio, número 7, de un piso y planta baja; linda: derecha, Fernando Más González; izquierda, Pascual Sendra y espaldas, barranco, a responder de 127,78 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 281,25 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 17 del próximo Septiembre, en el local de la Oficina Recaudación, calle Alfonso número 27, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién puea representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego, 17 de Agosto de 1921.—El Agente auxiliar, Santiago Giner.

P—5224

D. Santiago Giner Piera, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana, de este término municipal, en el primer trimestre de 1921-22, embargué a D. Joaquín García Sendra, de paradero desconocido:

Una casa calle Nueva, número 22, de 26 metros de longitud y 6 de latitud; linda: derecha, herederos de Wenceslao Ortolá; izquierda, Fernando Piera; espaldas, calle San Roque, a responder de 128,70 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.464,75 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 16 del próximo Septiembre, en el local de la Oficina Recaudación, calle Alfonso, número 27, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho

deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego, 17 de Agosto de 1921.—El Agente auxiliar, Santiago Giner.

P—5223

D. Santiago Giner Piera, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana, de este término municipal, en el primer trimestre de 1921-22 y el cuarto de 1920-21, embargué a D. Francisco Gilabert Sendra, de paradero desconocido:

Una tercera parte e indivisa de una casa calle de San Luis, número 16, compuesta de dos pisos altos y bajo habitable, corral y cuadra, por la que se entra al huerto que tiene, a responder de 130.94 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.171,25 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 16 del próximo Septiembre, en el local de la Oficina Recaudación, calle Alfonso, número 27, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego, 16 de Agosto de 1921.—El Agente auxiliar, Santiago Giner.

P—5222

D. José Morell Gadea, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana, de este término municipal, en el primer semestre de 1921-22, embargué a D. Pascual Fellol Bonafía, de paradero desconocido:

Una casa calle de Santo Domingo, número 11, de 7 metros de longitud y 6 de latitud; linda: derecha, José L. García Mestre; izquierda, herederos de Bautista Cots, y espaldas, Teresa Bolta, a responder de 127.98 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 550 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de

este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 16 del próximo Septiembre, en el local de la Oficina Recaudación, calle Alfonso, número 27, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego, 16 de Agosto de 1921.—El Agente, José Morell.

P—5221

#### PUEBLO DE SAGRA

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana en el primer semestre de 1919 y siguientes, al primero de 1921-22, inclusive, embargué a D. José Pons Mallet, de paradero desconocido, la finca siguiente:

Una casa-habitación y morada, situada en esta villa de Sagra, calle Honda, número 3, compuesta de planta baja y un piso, a lindes: derecha, entrando, Maximiano Muñoz; izquierda, herederos de Pedro Antonio Ballester, y espaldas, José Inarresta Sánchez, a responder de 131.67 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que la reseñada finca, según la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, está afecta al derecho de habitación a favor de Pscual Ferrando Pastor, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 19 del próximo Septiembre, a las diez horas de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la liquidación.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Sagra, 20 de Agosto de 1921.—El Recaudador, José Morell.

P—5254

#### PUEBLO DE TORMOS

Don José Morell Gadea, Agente

de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica del término municipal de Tormos, en el primer trimestre del actual año 1921-22, embargué a don Antonio Vicente Vicens Menguas, de paradero desconocido, una finca rústica, secano, en este término, partida "Pinaret", de 10 hanegadas, o sean 83 áreas, 14 centiáreas; lindando: Norte, María Dolores Morand, de travesía de Muria; Sur, Vicente Camps y Oeste, Miguel Pereto, herederos, a responder de pesetas 130.54, teniendo un valor, según capitalización, de 2.729,60 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 13 del próximo Septiembre, en el local de la casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Tormos a 13 de Abril de 1921.—El Agente, José Morell Gadea.

P—5215

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REGUENA

Don Segismundo Gómez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la Zona de Reguena.

Hago saber que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlos se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Deudores que se citan.

Tomás Mañez Pedros, 1.846.02 pesetas.

Elcuterio Garcés Garcés, 252.86.

Ramón Cañiguera, 810.24.

Lucio Mirasol García, 351.68.

Manuel García, 813,10.  
 José Garcés Sierra, 172,27.  
 Gregorio Muñoz García, 175,84.  
 Benito Gómez, 175,84.  
 Toribio Navarro Fernández, pesetas 786,70.  
 Santiago Rubio Perona, 422,88.  
 Antonio Viana Pilo, 173,22.  
 Adelo Herrero Pérez, 516,94.  
 Vicente Muñoz García, 172,27.  
 Luis González Gómez, 344,54.  
 Ricardo Gil Edo, 344,54.  
 José Giner Sanz, 172,27.  
 Eduardo García Merlero, 318,34.  
 Francisco Valero Ortola, 172,27.  
 Como los deudores anteriormente reseñados son de ignorado domicilio y algunos han fallecido, desconociendo quienes puedan ser sus herederos, publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previene el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Requena a 27 de Mayo de 1921.—  
 El Recaudador auxiliar, Segismundo Gómez. P—5225

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAN FERNANDO

D. José Leiva García, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1920-21, que resultan a nombre de Concurso del Sr. Conde de Prascar, se ha dictado con fecha 4 de Abril la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Concurso del señor Conde de Prascar, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo, embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que transcurran quince hábiles, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las trece, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.”

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Casa en esta ciudad, calle de Constitución, número 299, que linda: por la derecha entrando, con la casa 301 de la propia calle de D. Ramón Comesaña; por la izquierda, con casa número 297 de la misma calle, de

doña María Mier y González, y por el fono, con la Fábrica de Electricidad de la Sociedad “Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca.”  
 Valorada en 9.375 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresarán en las arcas del Tesoro.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

En San Fernando a 4 de Abril de 1921.—El Agente auxiliar, José Leiva. P—5230

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que al margen se expresan, que resultan a nombre de doña Isabel Pardo y Manuel de Villena y sus hermanos doña Josefa, D. Alfonso, doña María y doña Milagros Pardo y Manuel de Villena, doña Consuelo Jiménez Aremana y doña María Isabel Manuel de Villena y Alvarez de las Asturias Bohorques, se ha dictado con fecha 11 de Abril la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día que transcurran quince hábiles a contar de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las trece, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.”

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción, se notifica a los referidos deudores.

*Descubierto que se cita.*

Por débitos de los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1919-20, 28,74 pesetas.

Apremio de primero y segundo grado, 432.

Costas devengadas, 30.

Total, 63,06

San Fernando a 11 de Abril de 1921.  
 El Agente auxiliar, José Leiva.

P—5227

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que al margen se expresan, que resultan a nombre de doña Isabel Manuel de Villena y otros, con fecha 11 de Abril se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D.ª Isabel Manuel de Villena y otros sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados al efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que transcurran quince hábiles, a contar de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.”

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula a doña María de la Caridad Tadrín y Bautista, en concepto de acreedora hipotecaria, advirtiéndola que, según preceptúa el artículo 95 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma, que al dorso se expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

*Descubierto que se cita.*

Por urbana, tercer trimestre de 1919-20, 28,74 pesetas.

Recargo de apremio de primero y segundo grado, 4,32.

Costas devengadas, 30.

Total, 63,06.

En San Fernando a 11 de Abril de 1921.—El Agente auxiliar, José Leiva.

P—5228

D. José Leiva García, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana corres-

pendiente del segundo al cuarto trimestre de 1920-21 que resultan a nombre de doña Isabel Manuel de Villena y otros, se ha dictado, con fecha 11 de Abril, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña Isabel Manuel de Villena y otros sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, a los quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.”

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa de un solo piso, en esta ciudad, calle de Sánchez Cerguero número 23, que linda: Derecha, con la casa número 21 de la misma calle; izquierda, con la número 19, y espalda, con casas de la calle Padilla.—Capitalización, 3.750 pesetas; cargas, 3.125,34; valor para la subasta, 624,66; postura admisible, 316,44 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora, después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto con-

tinuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

San Fernando, 11 de Abril de 1921.  
El Agente auxiliar, José Leiva.

P—5229

D. José Leiva García, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1920-21, que resultan a nombre de concurso de D. Joaquín Arrespacochara, se ha dictado con fecha 4 de Abril la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor “concurso de don Joaquín Arrespacochara sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, a los quince días hábiles contados a partir del en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las trece, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.”

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa en esta ciudad, calle de San Agustín, números 2 y 4, que linda: Derecha, entrando, calle Constitución, formando esquina; izquierda, con la casa número 6 de la calle San Agustín, de D. Federico Jiménez Facio, y por la espalda, con la casa número 310 de la calle Constitución.

Capitalizada en 1.500 pesetas. Valor para la subasta, 1.600.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora, después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

San Fernando, 4 de Abril de 1921.  
El Agente auxiliar, José Leiva.

P—5226

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia a nombre de D. Manuel García Fernández, por cuotas de contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre de 1919-20 y primero al cuarto de 1920-21 y además los recargos y costas devengados, con fecha 12 de Abril se ha procedido al embargo de los bienes que al final se expresan.

Lo que se notifica a la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

#### Bienes embargados.

Una mesa de cortar, con tapa de mármol.

Una estantería con puertas de cristales.

Un reloj de pared.

Dos mesas pequeñas.

Un armario de luna, que contiene muchos libros.

Dos espejos grandes, con pies de caoba.

Siete sillones de rejilla y un sofá de rejilla.

Ocho prendas, entre éstas dos de uniforme.

Tres galerías.

Dos portierres con cortinas enarmadas.

Un estante pequeño con una prensa.

Un estante pequeño con libros.

Una tulipa de porcelana.

Un mostrador con varios cajones.

Una mesa grande

De cuyo embargo ha sido nombrado depositario D. Carlos Colombo Castaño.

En San Fernando a 12 de Abril de 1921.—El Agente auxiliar, José Leiva.

P—5231

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que instruyo contra los contribuyentes de esta localidad doña Teresa Elías y D. Pedro Bernaus Font, por débitos

de la contribución rústica de los años de 1913 al 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta que hicieren posturas admisibles, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.066 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas al deudor a que el presente expediente se refiere, deudor por el concepto de la contribución rústica.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente la transcrita providencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vilanova de la Aguda, 22 de Febrero de 1921.—El Agente, Santiago Jou.

J—5320

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el contribuyente de esta localidad doña Teresa Elías, por débitos de la contribución urbana de los años de 1916 al 1920-21, ambos inclusive, con fecha 31 de Enero, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 4 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Casa sita en el agregado Guardiola, de este término, antes constante de dos pisos y actualmente derruida, señalada con el número 2, de cabida de 345 metros, lindante: por derecha y espalda, con casa de Antonio Vilalta; izquierda, con camino de Vilamajó, y por el frente con la calle.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del indicado deudor y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la casa Consistorial de Vilanova de la Aguda, y uniéndose otro a este expediente con la firma del Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al mismo deudor para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, Llovera, 1, primero, Solsona, los títulos de propiedad de los bienes embargados, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que libere certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Vilanova de la Aguda, 10 de Marzo de 1921.—El Agente, Santiago Jou.

P—5321

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORIJA

D. Rafael Ruiz Sanz, Recaudador ejecutivo municipal del pueblo de Torija. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de fianza del rematante de consumos en 1917, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre de 1921, a las once y media, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.”

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le representa, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A D. Raimundo Pulido del Olmo:

Una casa en esta población y su plaza de la Villa, señalada con el número 10 de orden, compuesta de planta baja, principal y desván, que linda: por derecha entrando, con Raimundo Pulido; izquierda, Florentino Trillo, y espalda, calle de la Fuente.

Torija, 17 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Rafael Ruiz.

P—5231

D. Rafael Ruiz Sanz, Recaudador ejecutivo municipal del pueblo de Torija.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de reintegro de dietas como ex concejal de 1912, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con el Ayuntamiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre de 1921, a las diez, y siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.”

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A Raimundo Pulido del Olmo:

Una casa en esta población y su plaza, de esta villa, señalada con el número 6 de orden, compuesta de piso bajo y principal, que linda: por derecha entrando, las casas escuelas; izquierda, Rosario Morales, y espalda, camino de la fuente.

Torija, 17 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Rafael Ruiz.

P—5233

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VALDEPEÑAS

D. Aurelio García Fereyol, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Catalina Campos López, 1,90 pesetas.

Valdepeñas, 17 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Anselmo García.

P—5279

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.